

## Inconstitucionalidad 121-2015

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador resolvió un recurso promovido por diversos ciudadanos que impugnaron el artículo 83 No. 1 del Código de Trabajo (CT) por considerarlo violatorio de sus garantías laborales y, además acusaron omisión de la Asamblea Legislativa al no emitir la regulación de los arts. 43 y 45 Cn.

De acuerdo con el artículo 83 No. 1 del CT: son causas especiales de terminación del contrato individual de trabajo doméstico, sin responsabilidad para el patrono, las siguientes: 1ª- Adolecer el trabajador de enfermedades infectocontagiosas, a menos que las hubiere adquirido en el lugar donde presta sus servicios, en cuyo caso procederá la suspensión del contrato”.

Lo demandantes expresaron que el artículo referido excluye de manera arbitraria de beneficios a los trabajadores domésticos, pues omite de forma absoluta el cumplimiento del mandato incluido en los arts. 43 y 45 Cn. relativos a la obligación del legislador de regular la indemnización que corresponda a este tipo de trabajadores cuando adolezcan de una enfermedad infectocontagiosa adquirida en el lugar de prestación de sus servicios. También consideraron que el art. 43 Cn reconoce el derecho de todo trabajador, sin importar el régimen a que esté sujeto, a recibir una indemnización por parte del patrono.

Por su parte, la Asamblea Legislativa consideró que el proceso de inconstitucionalidad no autoriza la fiscalización de lo que el legislador supuesta y genéricamente ha omitido conforme a las directrices constitucionales, por lo que la Sala de lo Constitucional no tiene competencia para conocer y declarar las demandas de inconstitucionalidad por omisión absoluta pues de hacerlo vulneraría el principio de competencia por medio del cual los Órganos del Estado actúan válidamente dentro de su competencia.

Al dictar sentencia, la Sala determinó que, contrario a la interpretación literal que la Asamblea Legislativa realizó al art. 183 Cn. esta Sala, con el propósito de garantizar el contenido normativo de la Constitución y evitar zonas exentas de control, sí está facultada para conocer de una inconstitucionalidad por omisión.

La Sala concluyó que el legislador no excluyó, de forma arbitraria, a los trabajadores del servicio doméstico del beneficio contenido en los art. 43 y 45 Cn. pues el CT contempla en otro apartado lo relativo a las obligaciones del patrono en caso de suspensión del contrato de trabajo por enfermedad profesional a que se refiere el art. 81 n° 1 CT. Este régimen de riesgos profesionales es aplicable a los trabajadores del servicio doméstico pues éstos no se encuentran dentro del grupo de trabajadores a quienes no se les aplica dicho régimen que establece el art. 320 CT –trabajador a domicilio o trabajadores que laboran por menos de 5 días.

Por lo tanto, la Sala resolvió que el art. 83 n° 1 CT no establece una exclusión de beneficio en relación con los arts. 43 y 45 Cn., por lo que no existe la inconstitucionalidad por omisión parcial alegada por los ciudadanos.